



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 3884 Año 1998

Reglamento N° 10
Actividades de Extensión - Operatoria de Unidades Ejecutoras

TÍTULO I
Creación de Unidades Ejecutoras

Artículo 1°: Para dar inicio a un trabajo de Extensión destinado a un tercero que implique la percepción de recursos por parte de la Facultad, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente. Previo visto bueno del Secretario de Extensión, el Decano podrá autorizar la creación de una Unidad Ejecutora (UE) destinada al trabajo, designando un Responsable de la misma, que responderá por el desarrollo de las tareas y por la aplicación de los fondos asociados. A partir de la creación de una UE, se iniciará un expediente que incluirá toda la documentación referida a la misma.

Artículo 2°: Al crear una UE, el Decano la clasificará en una de las siguientes categorías:

- a) Unidad Ejecutora de Trabajos Específicos: corresponde a aquellas que realizaren trabajos con fechas de inicio y finalización definidas previamente, con destinatarios fijos, y con un presupuesto concreto para la ejecución del trabajo. Podrá crearse una Unidad Ejecutora de Trabajos Específicos independientemente del monto a recaudar.
- b) Unidad Ejecutora de Servicios Permanentes: corresponde a aquellas que brindaren un servicio de manera continua, sin requerir de la especificación de un destinatario definido con anterioridad, ni de un presupuesto fijo. Estas UEs podrán aceptar trabajos menores frecuentes, siempre que los montos a recaudar no superen el valor que el Decano hubiere establecido con anterioridad para estos casos mediante Resolución. En caso de excederse de este valor, corresponderá la creación de una Unidad Ejecutora de Trabajos Específicos.

Artículo 3°: El formulario de solicitud de creación de una UE incluirá la siguiente información:

- a) Título del trabajo.
- b) Destinatario de la actividad, en caso de corresponder.
- c) Breve descripción de la tarea a realizar.
- d) Nombre del Responsable propuesto, quien deberá ser Profesor de la Facultad.
- e) Clasificación propuesta para la UE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°.
- f) Encuadre propuesto de la actividad de la UE según las categorías de evaluación previstas en el Anexo I de esta reglamentación.
- g) Fechas estimadas de inicio y finalización de las tareas comprometidas, esta última en caso de corresponder.
- h) En caso de existir, especificación del convenio en el marco del cual se realizará la tarea, y eventuales condiciones de confidencialidad.
- i) Presupuesto del trabajo, desglosado según lo establecido en el Art. 5° del presente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 3884 Año 1998

Artículo 4°: Previo a la creación de una UE de Trabajos Específicos, el Secretario de Extensión y el Decano evaluarán, si no existiere, la conveniencia de la firma de un contrato entre las partes (Facultad y Comitente) en el que se especifiquen, al menos, los objetivos de la tarea comprometida, el presupuesto, los plazos de ejecución, las condiciones de pago y los términos de confidencialidad. Cuando los montos presupuestados superaren el valor que el Decano hubiere establecido con anterioridad para estos casos mediante Resolución, la firma del contrato entre las partes será obligatoria.

TÍTULO II

Presupuesto y administración de los recursos

Artículo 5°: El presupuesto de una UE se compondrá de los siguientes ítem:

- a) Gastos previstos por la UE para el desarrollo de las actividades programadas dentro del proyecto.
- b) Amortizaciones y/o mejoras de equipamiento, locales, vehículos o cualquier otro bien perteneciente a la Facultad, así como contribuciones al pago de servicios abonados por la Facultad.
- c) Utilidad o ganancia del proyecto. Este ítem resulta de restar, del total percibido por la ejecución del trabajo, el diez por ciento – como mínimo – correspondiente a la Facultad y la UNLP, y los montos correspondientes a los ítem anteriores.

La ganancia, a su vez, podrá distribuirse de la siguiente manera:

- a) Remuneraciones al personal de la UNLP que integra la UE y participa del proyecto.
- b) Fondo de inversión. Consiste en un fondo que se reserva para solventar gastos futuros de funcionamiento o apoyo a las tareas de investigación y docencia ejecutadas por los miembros de la UE. El fondo de inversión se administrará en forma análoga a un subsidio de investigación ajustado a las normativas de la Ordenanza 219 de Trabajos a Terceros.

Artículo 6°: Con la recepción de fondos por Tesorería, se requerirá nota de la UE indicando el convenio o recurso autorizado al que deberá acreditarse esa recaudación.

Artículo 7°: Cuando se requiriere contar con fondos anticipados para la atención de gastos proyectados, y a solicitud de cada UE, el Decano podrá autorizar la constitución de una Caja Chica para atender los mismos. Estos anticipos deberán cumplimentar las normas referentes a rendición de cuentas de cajas chicas, aun en el caso en que no se requiriere su reposición.

Artículo 8°: Las remuneraciones a cubrir con recaudaciones de la UE, correspondientes al personal docente o no docente de la UNLP que estuviere afectado al cumplimiento de tareas en aquélla, se realizarán en concepto de mayor carga horaria, a través del Departamento de Liquidaciones de la UNLP. El número de horas de la mayor carga horaria



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 3884 Año 1998

no podrá superar el sesenta por ciento de la carga horaria habitual del agente durante los días hábiles administrativos, ni las diez horas de trabajo en días feriados, de acuerdo a la Resolución N° 297/96 de la Presidencia de la UNLP. Asimismo, ningún miembro de la UE podrá recibir retribuciones adicionales que excedieren el sesenta por ciento del sueldo neto del cargo del agente. La contratación de personal no perteneciente a la planta de la UNLP se hará previa autorización del Decano.

Artículo 9°: Todas las Becas que la UE destinare para cumplimiento de tareas en la misma se otorgarán mediante Resolución de Decano con pase a conocimiento al Consejo Académico, debiendo cumplirse en todos los casos el régimen de compatibilidades establecidas para sus similares en la UNLP. La asignación se realizará en alguna de las siguientes categorías:

- a) Becas laborales. La retribución tope de estas becas será similar a la que rige en el sistema de becas laborales de la UNLP.
- b) Becas de capacitación profesional. Para acceder a estas becas, los candidatos deberán presentar previamente sus antecedentes. La retribución tope de estas becas será similar a la establecida para las categorías equivalentes de Becas de Investigación de la UNLP.
- c) Becas especiales. El otorgamiento de estas becas se hará mediante los criterios que, en cada caso, estableciere el Consejo Académico, incluyendo la posibilidad de llamado a concurso. Los montos de estas becas tendrán el tope máximo establecido en el Art. 8° para agentes de la UNLP.

TÍTULO III

Seguimiento académico, administrativo y financiero

Artículo 10°: Los Responsables de las UE elevarán, en las fechas previstas para la presentación de los informes de mayor dedicación, y para cada UE de la que fueren Responsables, un informe de las actividades desarrolladas por dichas UEs en el período correspondiente, utilizando para ello la planilla correspondiente. El informe deberá contener, además, la información sobre la actividad individual, dentro de la UE, del Responsable y de todos aquellos integrantes de la misma que no tuvieren mayor dedicación en esta Facultad. Los miembros de la UE que tuvieren mayor dedicación en esta Facultad informarán sobre sus desempeños en la UE elevando la planilla correspondiente, junto a sus respectivos informes de mayor dedicación.

Artículo 11°: Cuando concluyere el trabajo correspondiente de una UE, el Responsable de la misma elevará el informe final por medio de la planilla correspondiente, con los requerimientos exigidos en el Art. 10° del presente. Los miembros de la UE finalizada que tuvieren mayor dedicación en la Facultad, informarán sobre sus actividades en aquella en el subsiguiente llamado de informes de mayor dedicación. Si el Responsable de la UE finalizada tuviere mayor dedicación en la Facultad, podrá, en el subsiguiente llamado de informes de mayor dedicación, hacer mera referencia al informe final de la UE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 3884 Año 1998

Artículo 12°: La Comisión de Extensión evaluará los informes según las pautas que figuran en el Anexo I del presente. Todas las evaluaciones correspondientes a personal con mayor dedicación se girarán a la Comisión de Investigaciones a efectos de su incorporación en la evaluación de los respectivos informes de mayor dedicación.

Artículo 13°: La Comisión de Extensión podrá solicitar, cuando lo considerare pertinente, informes económico-financieros de cada UE al área contable de la Facultad.

TÍTULO IV

Actividades de Extensión desarrolladas fuera del marco de UEs

Artículo 14°: Las actividades de Extensión desarrolladas fuera del marco de UEs serán informadas, en las fechas previstas para la presentación de los informes de mayor dedicación, mediante la planilla correspondiente. Si el informante tuviere mayor dedicación en la Facultad, la planilla será elevada junto con el informe de mayor dedicación. Dicha planilla será girada a la Comisión de Extensión para su evaluación. Todas las evaluaciones correspondientes a personal con mayor dedicación se girarán a posteriori a la Comisión de Investigaciones a efectos de su incorporación en la evaluación de los respectivos informes de mayor dedicación.

ANEXO I: PAUTAS DE EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN REALIZADAS A TRAVÉS DE UNIDADES EJECUTORAS

1. Categorización

A los efectos de su evaluación, las actividades de Extensión que se realizaren en la Facultad a través de UEs se encuadrarán en alguna de las tres categorías que se establecen a continuación:

Categoría A

- Se encuadra dentro de esta categoría toda actividad cuya ejecución demande el desarrollo o la adaptación de métodos científicos, tecnológicos o pedagógicos innovadores —entendiendo como tales aquellos que demuestren poseer ventajas claras sobre cualquier otra alternativa existente—, la planificación y ejecución de mediciones no convencionales, el arbitraje en diferendos institucionales, la elaboración de estándares y normas de procedimiento, la certificación de calidad, etc. El nivel de originalidad del desarrollo se evaluará en relación con las necesidades y capacidades del medio socio-productivo receptor de la actividad; en particular, si una metodología aplicada exitosamente para la resolución de un problema determinado en alguna región no fuere conveniente para otra, cualquier desarrollo local que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 3884 Año 1998

podiere sustituirla ventajosamente debe considerarse original. Las actividades Categoría A pueden ser ejecutadas con la ayuda de personal técnico calificado o estudiantes avanzados, pero demandan la intervención constante del Responsable.

- Dentro de esta categoría se incluyen, sin perjuicio de otras, las siguientes actividades: diseño y cálculo de redes GPS de alta precisión; desarrollo de instrumental óptico o electrónico innovador; modelado a partir de datos meteorológicos, geomagnéticos, gravimétricos, sísmicos o geoelectrónicos; estudios de contaminación ambiental.

Categoría B

- Se encuadran dentro de esta categoría aquellas actividades que no demandan innovación científica y/o tecnológica, pero requieren de la aplicación de métodos científicos especializados. Pueden ser ejecutadas con la ayuda de personal técnico calificado o estudiantes avanzados, pero demandan la intervención frecuente del Responsable.

- Dentro de esta categoría se incluyen, sin perjuicio de otras, las siguientes actividades: procesamiento de observaciones GPS para problemas de georreferenciación; reparación y/o diseño de instrumentos ópticos, electrónicos o mecánicos que requieran estudios o análisis de moderada complejidad; certificación de aptitud técnica de equipamiento meteorológico, geomagnético, gravimétrico, sísmico o geoelectrónico; consultorías y asesoramientos, individuales o grupales, a organismos públicos, empresas o terceros en general; dictado de cursos de capacitación docente y/o profesional; promoción de la vinculación entre los sectores científico-tecnológico, productivo y social.

Categoría C

- Se encuadran dentro de esta categoría aquellas actividades que no requieren desarrollos específicos sino que resultan de la aplicación de técnicas y procedimientos rutinarios, la ejecución de cálculos estandarizados, la recolección sistemática de mediciones, etc. Las mismas pueden ser ejecutadas rutinariamente por personal técnico calificado o estudiantes avanzados especialmente entrenados al efecto, y sólo demandan la intervención del Responsable en instancias de coordinación y supervisión o para la resolución de problemas imprevistos.

- Dentro de esta categoría se incluyen, sin perjuicio de otras, las siguientes actividades: recolección, almacenamiento y distribución de observaciones GPS producidas en las estaciones permanentes o de información meteorológica sin tratamientos particulares; ejecución de campañas de observación geodésicas o geofísicas utilizando procedimientos de observación estándar; reparación de instrumentos ópticos, electrónicos o mecánicos, sin ningún desarrollo específico; preparación de informes rutinarios sobre salida, puesta y posición del Sol y la Luna; confección de inventarios de recursos naturales y recopilación de información sobre temas de interés científico-tecnológico, económico o social.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 3884 Año 1998

2. Tiempo de dedicación

- Un docente-investigador no podrá justificar en su informe más de un 20% de su dedicación a la ejecución de actividades de extensión categoría C. El porcentaje podrá ser superior sólo excepcionalmente y durante un período limitado, mediando una autorización específica del Consejo Académico. El resto del tiempo deberá ser afectado a la ejecución de actividades de investigación y/o de extensión en las categorías A y/o B.
- Un docente-investigador podrá justificar en su informe hasta un 70% de su dedicación a la ejecución de actividades de extensión categoría B, dependiendo del volumen y el tiempo que la actividad exigiere. Podrá alcanzar el 100% si fuere específicamente autorizado por el Consejo Académico; de lo contrario, deberá completar su dedicación con actividades de investigación y/o de extensión en la categoría A.
- Un docente-investigador podrá justificar en su informe el 100% de su dedicación con actividades de extensión propias de la categoría A.

3. Criterios generales para la evaluación

Los informes deberán brindar información clara que permita la valorización objetiva de las tareas ejecutadas. Es altamente deseable que el docente-investigador encuentre, en sus trabajos de extensión, motivación y temática para alimentar sus líneas de investigación y su actividad docente y de formación de recursos humanos. Consecuentemente, deberá considerarse especialmente la coherencia temática entre la investigación llevada a cabo por el docente-investigador o su grupo y el tipo de actividad que se reporta en el informe de su trabajo de extensión. La evaluación deberá premiar, asimismo, la preocupación por profundizar aspectos relevantes originados en los trabajos de extensión, como la creación y/o adaptación de tecnología adecuadas a la solución de problemas técnicos o sociales. En todos los casos, la evaluación tenderá a reconocer la creatividad, calidad, importancia y protagonismo puestos de manifiesto en las tareas realizadas. Sin perjuicio de otros elementos de juicio, se considerarán especialmente:

- a) La conexión entre la labor realizada y la línea de trabajo del docente-investigador.
- b) La importancia científica y tecnológica del trabajo, privilegiando aquellas actividades que tuvieren componentes científicas que puedan ser evaluadas como tales.
- c) El destino final del resultado obtenido; si la transferencia efectiva no se hubiere llevado a cabo, deberán exponerse los motivos.
- d) La magnitud del impacto socio-económico del resultado del trabajo; para ello, el Responsable de la UE deberá aportar los elementos de juicio. Así, por ejemplo, se considerará:
 - I) desarrollo de cursos especializados, con estimación del impacto por la calidad y cantidad de receptores;
 - II) desarrollo de productos con resultados comprobados efectuados por convenios, contratos, etc.;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 3884 Año 1998

- III) innovación y originalidad en el tratamiento del problema, desarrollo de nuevos modelos, equipos, metodologías, etc.;
 - IV) elaboración de manuales, informes y publicaciones producidos durante el desarrollo de la actividad;
 - V) si los resultados fueren confidenciales, opinión escrita del comitente sobre el producto recibido;
 - VI) presentaciones en congresos, jornadas y similares;
 - VII) gestión para la vinculación entre el sector científico-tecnológico y el socio-productivo;
 - VIII) formación de recursos humanos propios y/o de la contraparte.
-

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO N°64/08